

ORDENANZA LOCAL REGULADORA DE LA CONSTRUCCIÓN DE PANTEONES FAMILIARES EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES.

Preliminares.- La Ley 7/85 de 2 de abril de 1985, en su art. 25 dice que el municipio para la gestión de sus intereses en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de servicios tendentes a satisfacer las aspiraciones de la comunidad vecinal.

De esta forma y siendo competencia del municipio, entre otras materias encuadradas en el artículo antes citado, los cementerios y dado que se han recibido solicitudes de vecinos en este Ayuntamiento, indicando su deseo de poseer "Panteones Familiares", donde descansen los restos de sus familiares.

Y con esta base se dicta el presente Reglamento.

Artículo único.- Las condiciones de edificación para "Panteones Familiares", en el término municipal de El Ejido, serán las siguientes:

- - Altura máxima: 4 mts., excepto remates ornamentales que podrán sobrepasar esta altura.
- Parcela mínima: 25 m².
- Retranqueos a linderos: A fachada y lateral, 1 metro pudiendo adosarse por el fondo.
- Cerramientos: La parcela deberá quedar cerrada, con una valla de altura máxima de 2 mts., pudiendo ser de obra maciza hasta una altura máxima de 0,60 mts.
- Revestimientos exteriores: El edificio será tratado exteriormente con revestimientos duraderos en colores claros preferentemente ocre o marrones.

La presente Ordenanza relativa a condiciones de edificación, según lo establecido legalmente, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.P.

Lo que se pone en conocimiento de todos los interesados, en cumplimiento de lo estipulado en el art. 70.2 de la ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.